

***REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POR EL
ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL
PERÚ***

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ

ANTECEDENTES

En el Congreso de la República se viene dando un proceso de modificación de la legislación que involucra a los procesos de democracia interna de los partidos políticos. Es así que las elecciones primarias que constituyen un mandato legal deberían ser convocadas a través del decreto supremo que convoca a elecciones generales y el proceso de inscripción de candidatos es llevado a cabo en cada Jurado Electoral Especial, por el personero de la organización política o por el propio candidato afiliado. Con lo cual los órganos electorales centrales de los partidos políticos no tendrían mayor participación, ya que como se ha mencionado el proceso de inscripción de candidatos para las elecciones primarias se realizaría a través de los Jurados Electorales Especiales y la organización de estas estaría a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Por lo que, a través de este reglamento el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se allana a la reglamentación que los organismos electorales emitan para las elecciones generales y para las elecciones regionales y municipales que se convoque, debiendo emitirse internamente las directivas que sean necesarias. Quedando tan solo a cargo del Tribunal Electoral Nacional la elección de los diversos cargos directivos que nuestra organización política tiene determinado a través de su Estatuto.

TITULO I

GENERALIDADES, PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y NATURALEZA DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Alcance.

El presente reglamento rige el procedimiento para la elección de candidatos a cargos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ (en adelante el Partido).

En los procesos de elecciones generales y elecciones regionales y municipales, el Partido tendrá en consideración la reglamentación que los organismos electorales emitan y, de ser el caso, emitirá las directivas necesarias para viabilizar la participación de sus candidatos en estos procesos.

Artículo 2.- Base Normativa.

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Orgánica de Elecciones, Ley N ° 26859.
- 2.3. Ley de Organizaciones Políticas, Ley N ° 28094.
- 2.4. Estatuto del Partido.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 3.- Principios del Proceso Electoral.

El proceso electoral se rige bajo los siguientes principios:

- 3.1. **Principio de Conservación del Voto.** *La interpretación del presente reglamento, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.*
- 3.2. **Principio de Predictibilidad.** *Las reglas a seguirse en el proceso electoral interno son las que se tenga en el reglamento electoral. Ninguna modificación puede ser posterior a la convocatoria del*

proceso electoral interno. De aprobarse **posteriormente**, esta modificación no resulta vinculante para el proceso electoral interno respectivo.

Cualquier modificación del presente reglamento será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, luego de lo cual será puesto en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento a través de la página web del Partido.

Las directivas que pudiera dar el Tribunal Electoral Nacional serán de rigurosa observancia de la normatividad referida en el artículo 2° del presente reglamento. Tales directivas serán oportunamente puestas en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento a través de la Página Web del Partido.

- 3.3. Principio de Autonomía.** El proceso electoral interno será conducido por el Tribunal Electoral Nacional y sus Tribunales Electorales Provinciales, organismos partidarios que se rigen por el Estatuto, el presente Reglamento y las normas que regulan su competencia y funcionamiento; y, en consecuencia, no dependen de ningún otro órgano de la organización política.
- 3.4. Principio de Especialización.** La competencia del Tribunal Electoral Nacional y sus Tribunales Electorales Provinciales es exclusiva en materia electoral, en función a la jurisdicción territorial que les corresponde.
- 3.5. Principio de Transparencia.** El presente proceso se registrará por la transparencia como principio rector del accionar de los órganos electorales y dirigenciales partidarios intervinientes en el mismo.
- 3.6. Principio de Imparcialidad.** El Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Provinciales actuarán de manera imparcial en caso de existir alguna controversia.
- 3.7. Principio de la Pluralidad de Instancias.** Cualquier precandidato del Partido podrá ejercer su derecho de apelar a una instancia superior en caso de que sienta que es afectado por la decisión de la primera instancia.
- 3.8. Principio de Debido Proceso.** Cualquier precandidato tendrá garantizado el ejercicio de sus derechos fundamentales de participación política dentro de un marco normativo claro y preestablecido y el accionar acorde al mismo, motivado y coherentemente discrecional de ser el caso; del Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Provinciales.

CAPÍTULO III GARANTÍAS

Artículo 4.- Garantías para ser elector.

Tienen derecho a voto todos los afiliados al Partido; el que se ejerce mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto.

Artículo 5.- Garantías para ser candidato.

Tiene derecho a ser candidato cualquier afiliado al Partido.

Artículo 6.- Designación de personeros

Cada candidato o lista de candidatos podrá acreditar directamente a un personero en la solicitud de inscripción de la lista, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento. Ningún candidato podrá ser personero.

Artículo 7.- Funciones del personero

El personero designado deberá ser acreditado ante cada Tribunal Electoral Provincial y está facultado para presenciar los actos del proceso electoral e interponer los recursos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8.- Garantías de la elección.

La elección de candidatos a cargos directivos es una actividad interna del Partido. Toda injerencia externa de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del Tribunal Electoral Nacional, será considerada arbitraria y atentatoria contra el derecho de asociación política establecido en el numeral 17) del artículo 2º y en el artículo 35º de la Constitución Política.

Toda persona y/o autoridad política o pública está impedida de lo siguiente:

- A. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.*
- B. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.*
- C. Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso eleccionario. El personero legal y el apoderado del Partido quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el Tribunal Electoral Nacional y autoridades públicas correspondientes.*

A partir de las 24 horas anteriores al acto de sufragio queda prohibida toda forma de publicidad, excepto la establecida en la Quinta Disposición del presente reglamento.

Artículo 9.- Participación de los organismos electorales e instituciones de la sociedad civil como veedoras.

El Tribunal Electoral Nacional, como máximo órgano electoral, podrá solicitar el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y la fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, podrá solicitar la participación como veedores del proceso electoral interno a instituciones de la sociedad civil involucradas en temas de gobernabilidad y democracia.

**CAPÍTULO III
NATURALEZA DE LAS ELECCIONES CARGOS DIRECTIVOS**

Artículo 10.- Elección nacional.

Las elecciones de cargos directivos serán realizadas a nivel de los comités provinciales que tenga el Partido, no puede presentarse candidaturas de una misma persona a más de un cargo directivo.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

Artículo 11.- Conformación.

El Tribunal Electoral Nacional –TEN– es la máxima autoridad en materia electoral al interior del Partido. Está conformado por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes designados de acuerdo al Estatuto.

Artículo 12.- Sesiones, Quórum y Votación.

Los miembros del TEN se reúnen en sesión con la presencia de por lo menos dos (02) de sus miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 13.- Funciones.

Son funciones del TEN:

- A. Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos del Partido, de acuerdo con la normatividad referida en el artículo 2° del presente Reglamento, normas que, a su vez, deberán ser observada rigurosamente.
- B. Dirigir el Congreso Nacional Extraordinario conducente a elegir al presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Establecer el cronograma electoral y dictar las normas necesarias para la realización del proceso electoral.
- D. Coordinar con la Secretaría Nacional de Organización la remisión del Padrón Electoral, que será utilizado en el proceso electoral interno.
- E. Resolver las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, actuando en última instancia, siendo sus decisiones, inapelables.
- F. Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos descentralizados.
- G. Denunciar ante los órganos de disciplina del Partido a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales.
- H. Declarar la nulidad de un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones.
- I. Nombrar y reemplazar a los integrantes de los Tribunales Electorales Provinciales.
- J. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunales Electorales Provinciales por cometer actos que atentan la transparencia del proceso electoral.
- K. Separar del proceso electoral a los afiliados, candidatos o personeros cuyas conductas perturben la voluntad de los votantes o hagan peligrar el desarrollo del proceso.
- L. Proclamar, suscribir actas de elección y otorgar credenciales a los candidatos electos.
- M. Aprobar las directivas y lineamientos que resulten necesarios para cumplir con la adecuada implementación del presente reglamento y el cumplimiento los fines que le han sido encomendados.
- N. Absolver las consultas que se presente sobre la interpretación del presente reglamento.
- O. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Competencia del Presidente del Tribunal Electoral Nacional.

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes competencias:

- A. Representar al Tribunal Electoral Nacional ante las autoridades del Partido, organismos electorales, entidades públicas e instituciones privadas para cualquier apoyo que se pudiera requerir para la buena conducción del proceso electoral interno a su cargo.
- B. Convocar y presidir las audiencias donde se tome acuerdos o se resuelva impugnaciones.
- C. Administrar el presupuesto del Tribunal Electoral Nacional y cautelar su correcta ejecución.
- D. Otorgar acreditaciones a los Presidentes y demás miembros de los Tribunales Electorales Provinciales.
- E. Otras que se le confiera en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES PROVINCIALES

Artículo 15.- Actuación y composición

Los Tribunales Electorales Provinciales son la primera instancia en la conducción de las elecciones internas, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales que se pudieran suscitar en el proceso. Estos órganos electorales descentralizados deben observar rigurosamente el presente reglamento electoral y además también la normatividad electoral referida en el artículo 2° del mismo. Asimismo, deben acatar cualquier directiva emanada del Tribunal Electoral Nacional.

Cada Tribunal Electoral Provincial estará conformado por tres (3) miembros titulares, quienes son electos por el Tribunal Electoral Nacional, además de designarse a sus respectivos suplentes.

Artículo 16.- Quórum y votación

El quórum de los Comités Electorales será de dos (2) de sus tres (3) miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 17.- Funciones

Las funciones de los Tribunales Electorales Provinciales son las siguientes:

- A. Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción de acuerdo a los alcances dispuestos por el Tribunal Electoral Nacional.*
- B. Resolver en primera instancia cualquier impugnación, tacha y/o pedido de nulidad dentro de su jurisdicción.*
- C. Recibir las solicitudes de inscripción de los candidatos o listas de candidatos de su respectiva jurisdicción.*
- D. Entregar credenciales a los personeros.*
- E. Funcionar como mesa de sufragio para los procesos electorales internos.*
- F. Elaborar y suscribir las actas de instalación, sufragio, y, escrutinio correspondiente al Congreso Nacional Extraordinario.*
- G. Realizar el cómputo del proceso electoral como parte del Congreso Nacional Extraordinario.*
- H. Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al Tribunal Electoral Nacional.*
- I. Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al Tribunal Electoral Nacional.*
- J. Cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por el Tribunal Electoral Nacional.*
- K. Otras que le encomiende el Tribunal Electoral Nacional de acuerdo con las funciones que le corresponde.*

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 18.- Preparación del Padrón.

Todo proceso electoral requiere la utilización del padrón electoral de afiliados que es elaborado y entregado por la Secretaría Nacional de Organización al Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 19.- Autorización y Aprobación.

El Tribunal Electoral Nacional publica el Padrón Electoral en la página web del Partido para su difusión por el lapso de tres días naturales, vencido tal plazo y de no existir observaciones, el Tribunal Electoral Nacional aprueba el Padrón Electoral autorizando su uso para el proceso electoral. Si hubiera observaciones, el Tribunal Electoral Nacional debe resolverlas en el plazo de dos días naturales.

Artículo 20.- Publicación.

El Tribunal Electoral Nacional, una vez que apruebe el Padrón Electoral, ordenará su publicación en la página web del Partido.

TITULO IV

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

CONVOCATORIA

Artículo 21.- Convocatoria a elecciones internas

El Tribunal Electoral Nacional convoca a proceso de elecciones internas para elegir cargos directivos seis meses antes de la expiración del mandato de los cargos sujetos a elección

Artículo 22.- Contenido de la convocatoria

La resolución de convocatoria debe contener lo siguiente:

- A. Precisar los cargos a elegir.*
- B. Detallar el cronograma del proceso electoral.*
- C. Determinar los costos del trámite de inscripción, tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones.*

La convocatoria debe ser publicada en el local partidario señalado por el Comité Electoral o en la página web del Partido.

**CAPITULO II
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

Artículo 23.- Candidaturas sometidas a elección interna.

Son materia de elección interna los cargos de presidente, secretarios nacionales y secretarios provinciales. También se incluirá a los cargos de secretarios regionales o distritales en caso se haya activado tales comités.

Artículo 24.- Aplicación de cuotas.

Serán de estricta observancia las cuotas y mecanismos de paridad y alternancia que se determine en la Ley de Organizaciones Políticas N ° 28094.

Artículo 25.- Presentación de listas de candidatos

Las candidaturas son presentadas por cualquier ciudadano afiliado al Partido, por escrito, ante cada Tribunal Electoral Provincial. Cualquier ciudadano afiliado que se encuentre apto y cumpla con los requisitos para postular podrá ser electo.

Artículo 26.- Estructura del voto

Los electores emiten, en un mismo acto, un voto único a favor del candidato o lista de su preferencia. El voto es voluntario, directo, personal, libre, igual y secreto.

Artículo 27.- Requisitos personales para postular a candidato del Partido.

Para ser candidato se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 28.- Documentos adjuntos a la solicitud de inscripción

Para inscribir candidatos al congreso se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- A. Copia de documento nacional de identidad del candidato.*
- B. Declaración jurada de vida.*
- C. Comprobante de pago del derecho de postulación que se establece en cada caso en particular, el cual comprende el costo de calificación de candidaturas a que se refiere el presente reglamento.*

**CAPITULO III
DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**

Artículo 29.- Calificación de candidaturas

La calificación de las candidaturas es un procedimiento obligatorio cuyo costo es asumido por cada candidato y está incorporado en el pago del derecho de postulación.

Cada Tribunal Electoral Provincial es el encargado de calificar el cumplimiento de los requisitos.

A través del procedimiento de calificación se verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y las normas partidarias para postular.

Artículo 30.- Admisión a trámite de las listas

Una vez que el Tribunal Electoral Provincial correspondiente, verifica el cumplimiento de los requisitos de cada candidato admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista.

Admitiendo a trámite la solicitud de inscripción de la lista, el Tribunal Electoral Provincial publica la misma en el local partidario o donde considere pertinente para asegurar su publicidad, conjuntamente con las declaraciones juradas de vida de cada candidato.

Artículo 31.- Inadmisibilidad

En caso que hubiera declarado inadmisibile la tramitación de alguna candidatura, por cualquier defecto subsanable incluido el pago de la tasa correspondiente, le otorgará un plazo máximo de un (1) día calendario para que el personero levante las observaciones formuladas.

De levantar las observaciones, se emite la resolución de admisión a trámite de la lista. De no levantarse tales observaciones dentro del plazo concedido se declarará la improcedencia de la presentación del candidato observado, sin menoscabar el derecho de los demás integrantes de la lista de candidatos.

**CAPITULO IV
INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS**

Artículo 32.- Interposición de tachas.

Cualquier afiliado puede formular tacha contra cualquier candidato por no cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto, dentro del plazo máximo de un (1) día calendario computado desde la publicación de la resolución que admite su inscripción.

Al escrito de la tacha se debe adjuntar el recibo de pago de la Tesorería del Partido o ante el propio Tribunal Electoral Provincial por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada. No se puede admitir a trámite la tacha si no se ha adjuntado el referido pago de tasa.

Artículo 33.- Resolución de tachas.

Las tachas son resueltas por cada Tribunal Electoral Provincial dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde su presentación.

La resolución es publicada en el sitio web del en el panel del comité partidario o en el medio que considere pertinente o notificada al correo electrónico del afiliado que presentó la tacha.

La resolución puede ser apelada ante el Tribunal Electoral Nacional dentro de las 24 horas de publicada la resolución respectiva. Esta resolución es irrecurrible en sede partidaria.

Artículo 34.- Postulantes hábiles

Concluido el plazo para la interposición de tachas, y de no haberse presentado ninguna o resueltas las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, cada Tribunal Electoral Provincial notificará al Tribunal Electoral Nacional para poner en su conocimiento la lista o las listas declaradas aptas y el Tribunal Electoral Nacional procederá a asignar un número y ordenará su publicación por los medios que considere pertinente.

**CAPITULO V
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**SUB-CAPÍTULO I
ELECCIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES**

Artículo 35.- Elección de presidentes y secretarios nacionales.

Los cargos de presidentes y secretarios nacionales son electos en un Congreso Nacional Extraordinario.

Artículo 36.- Quorum y Acta de Instalación

El Tribunal Electoral Nacional dirige el Congreso Nacional Extraordinario dada su naturaleza de acto electoral. En la hora de inicio señalada, pasará lista a los miembros asistentes para la verificación del quorum correspondiente.

El quórum necesario para la instalación en primera citación será de la mitad más uno de los miembros consignados en el padrón electoral; en segunda citación, será con el número de miembros presentes en el momento de la instalación. Verificado el Quorum en primera o segunda convocatoria el Tribunal Electoral Nacional levantará el Acta de Instalación.

Artículo 37.- Mesa de sufragio.

El Tribunal Electoral Nacional convocará la participación del Tribunal Electoral Provincial ubicado en el lugar en el que se desarrollará el Congreso Nacional Extraordinario para que participe como mesa de sufragio y resuelva en primera instancia los recursos impugnatorios que se pueda presentar durante el acto electoral.

Artículo 38.- Las votaciones, el conteo de votos y el acta de escrutinio.

El ejercicio del derecho al voto de cada participante del Congreso Nacional Extraordinario será efectuado de manera directa, libre y secreta. Para este efecto, cada afiliado emitirá su voto a través de una boleta de votación en la que escribirá la opción correspondiente a la lista de su preferencia en cada distrito electoral.

Culminada la votación el Tribunal Electoral Nacional procederá al conteo de votos. La lista de candidatos que obtenga la mayoría de los votos será considerada ganadora. En caso de empate en la votación de las listas, se utilizará el mecanismo del sorteo entre las listas que hubieran obtenido igual votación. Culminado este acto, se levantará el Acta de Escrutinio en el que se consignará la cantidad de votos válidos, votos nulos y blancos.

Artículo 39.- Instancias Resolutoras

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, los Tribunales Electorales Provinciales resuelven en primera instancia las impugnaciones, y en segunda instancia se eleva la apelación al Tribunal Electoral Nacional.

Las impugnaciones serán resueltas previo traslado de la impugnación al personero de la lista para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 40.- Recursos Impugnatorios

Sólo los personeros de las listas de candidatos de cada distrito electoral pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Estos recursos podrán ser interpuestos el mismo día de la elección en primera instancia ante el Tribunal Electoral Provincial, el cual estará obligado a resolver en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computado desde el día de la elección.

Contra lo resuelto en primera instancia procede un recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Tribunal Electoral Nacional en un plazo no mayor a un (1) días calendario, computados desde el día de la recepción del expediente.

Artículo 41.- Proclamación y acreditación de candidatos elegidos.

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Tribunal Electoral Nacional proclama a los resultados electos y emite las credenciales correspondientes.

SUB-CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 42.- Elección de miembros de los comités regionales, provinciales y distritales.

Los miembros de los comités regionales, provinciales y distritales son electos en sus respectivas circunscripciones a través de un proceso electoral ejecutado por los Tribunales Electorales Provinciales.

Artículo 43.- Inicio del acto de elección.

En la fecha convocada a proceso electoral, el Tribunal Electoral Provincial dirige la elección. En la hora de inicio señalada, comienza la elección recibiendo el voto de los afiliados asistentes. La elección culmina en la hora señalada en la resolución de convocatoria del proceso electoral.

Artículo 44.- Mesa de sufragio.

El Tribunal Electoral Provincial participa como mesa de sufragio y resuelva en primera instancia los recursos impugnatorios que se pueda presentar durante el acto electoral.

Artículo 45.- Las votaciones, el conteo de votos y el acta de escrutinio.

El ejercicio del derecho al voto de cada afiliado será efectuado de manera directa, libre y secreta. Para este efecto, cada afiliado emitirá su voto a través de una boleta de votación en la que escribirá la opción correspondiente a la lista de su preferencia en cada distrito electoral.

Culminada la votación el Tribunal Electoral Provincial procederá al conteo de votos. La lista de candidatos que obtenga la mayoría de los votos será considerada ganadora. En caso de empate en la votación de las listas, se utilizará el mecanismo del sorteo entre las listas que hubieran obtenido igual votación. Culminado este acto, se levantará el Acta de Escrutinio en el que se consignará la cantidad de votos válidos, votos nulos y blancos.

Artículo 46.- Instancias Resolutoras

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, los Tribunales Electorales Provinciales resuelven en primera instancia las impugnaciones, y en segunda instancia se eleva la apelación al Tribunal Electoral Nacional.

Las impugnaciones serán resueltas previo traslado de la impugnación al personero de la lista para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 47.- Recursos Impugnatorios

Sólo los personeros de las listas de candidatos de cada distrito electoral pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Estos recursos podrán ser interpuestos el mismo día de la elección en primera instancia ante el Tribunal Electoral Provincial, el cual estará obligado a resolver en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computado desde el día de la elección.

Contra lo resuelto en primera instancia procede un recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Tribunal Electoral Nacional en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computados desde el día de la recepción del expediente.

Artículo 48.- Proclamación y acreditación de candidatos elegidos.

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Tribunal Electoral Provincial proclama a los resultados electos y emite las credenciales correspondientes.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO O EXCLUSIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 49.- Efectos de la renuncia a ser candidato

La renuncia del candidato proclamado es considerada falta grave y conlleva a la destitución o separación del Partido de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina.

Artículo 50.- Exclusión de candidatos

El procedimiento de exclusión de candidatos proclamados procede cuando se detecta que algún candidato es inelegible, incluyéndose entre estos a aquellos que hayan incorporado información falsa en su Declaración Jurada de Vida.

En estos casos, el Tribunal Electoral Nacional establece el procedimiento de reemplazo en ejercicio de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 20° de la Ley de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Este Reglamento deberá ser interpretado dando privilegio al derecho de participación política que es consagrado por la Constitución Política del Perú.*

Segunda. *Para efectos del cumplimiento de las Declaraciones Juradas de Vida, y demás requisitos que debe cumplir cada postulante, se aplicarán los reglamentos y formatos de inscripción de candidatos que estuvieren vigentes y aprobados por el JNE.*

Tercera. *Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Tribunal Electoral Nacional, teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas complementarias en materia electoral expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y Oficina Nacional de Procesos electorales (ONPE).*